

ALUMNO:

_____ O _____



Hallándose, prestando servicio, recibe llamada de la Central que le informa de un siniestro vial en el que ha resultado atropellado un peatón, habiendo quedado herido grave e inconsciente.

Personados en el lugar de los hechos, comprueba que hay una persona tumbada en posición decúbito lateral inconsciente y con un fuerte golpe en la cabeza, sangrando abundantemente y existiendo restos del puño de plástico y un catadióptrico de una bicicleta, no habiendo testigos.

En el mismo lugar observa una cámara situada junto a un cajero automático, solicitando la grabación y pudiendo apreciarse el siniestro, el cual consiste en que una bicicleta circula muy deprisa por la acera y atropella al peatón, ocurriendo todo sin ningún tipo de testigos. Pasados unos minutos, una persona se aproxima al escenario del accidente, abandonándolo seguidamente. Dos minutos más tarde aparece una tercera persona, la cual realiza el aviso mediante llamada telefónica al 092.

Media hora más tarde identifican al causante del siniestro, tratándose de una persona de 19 años. Arroja un resultado positivo en alcohol de 0,50 y 0,49 miligramos/litro aire y positivo en cocaína en prueba indiciaria. Muestra signos evidentes como sudoración, midriasis, movimiento constante del maxilar inferior y rascado continuo de la nariz.

Al día siguiente localizan a la primera persona que llegó al lugar de los hechos.

CUESTIONES PARA RESOLVER:

1. **Teniendo en cuenta el presente supuesto ustedes proceden a la investigación o detención del conductor de la bicicleta por un delito de _____, previsto en el artículo _____ del CP, así como por el art. _____ al no socorrer a la persona herida y dejarla desamparada y en peligro manifiesto y grave, además de ser el causante.**
 - a. Lesiones menos graves por imprudencia – art. 152.2 del CP – art. 382bis del CP.
 - b. Lesiones menos graves por imprudencia – art. 152.2 del CP – art. 195.2 del CP.
 - c. Lesiones graves por imprudencia – art. 152.1 del CP – art. 382bis del CP.
 - d. Lesiones graves por imprudencia – art. 152.1 del CP – art. 195.3 del CP.

2. **Respecto a las posibles infracciones administrativas que observa por parte del conductor de la bicicleta, señale cuáles de las siguientes corresponderían con el presente supuesto:**
 - a. Confeccionamos boletín de denuncia por art. 21 RGC (RD. 1428/2003 de 21 de noviembre) por arrojar una tasa positiva en alcohol y por el art. 14 LSV (RDL. 6/2015 de 30 de marzo) por circular con presencia de drogas en el organismo.
 - b. Confeccionamos boletín de denuncia por art. 20 RGC (RD. 1482/2003 de 21 de noviembre) por arrojar una tasa positiva en alcohol y por el art. 14 LSV (RDL. 6/2015 de 30 de marzo) por circular con presencia de drogas en el organismo.

- c. Confeccionamos boletín de denuncia por art. 20 RGC (RD. 1428/2003 de 21 de noviembre) por arrojar una tasa positiva en alcohol y por el art. 14 LSV (RDL. 6/2015 de 3 de marzo) por circular con presencia de drogas en el organismo.
 - d. Confeccionamos boletín de denuncia por art. 20 RGC (RD. 1428/2003 de 21 de noviembre) por arrojar una tasa positiva en alcohol y por el art. 14 LSV (RDL. 6/2015 de 30 de marzo) por circular con presencia de drogas en el organismo.
- 3. Respecto a las posibles infracciones penales que observa por parte del conductor de la bicicleta, señale cuáles de las siguientes corresponderían con el presente supuesto:**
- a. Instruimos Atestado por un posible delito contra la seguridad vial del art. 379.2.
 - b. Instruimos Atestado por lo indicado en la respuesta a) añadiendo otro posible delito de abandono del lugar del accidente ocasionando lesiones a terceros, siendo el causante del siniestro vial.
 - c. Instruimos Atestado por un delito de lesiones imprudentes del art. 152 del CP.
 - d. Ninguna respuesta es correcta.
- 4. Teniendo en cuenta el presente supuesto, respecto la solicitud de la grabación, la misma debe hacerse en concordancia con lo dispuesto en _____, en su artículo y apartado _____:**
- a. Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, artículo 22.2.
 - b. Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, artículo 22.1.
 - c. Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, artículo 22.4.
 - d. Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, artículo 22.3.
- 5. Teniendo en cuenta el presente supuesto, si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de:**
- a. Prisión de 3 a 18 meses.
 - b. Prisión de 6 meses a 4 años.
 - c. Prisión de 6 a 18 meses.
 - d. Prisión de 1 a 3 años.

NOTAS:

Artículo 195

1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.
2. En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.
3. Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a 18 meses, y si el accidente se debiere a imprudencia, la de prisión de seis meses a cuatro años.

Artículo 152

1. El que **por imprudencia grave** causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido:

- 1. ° Con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho meses, si se tratare de las lesiones del apartado 1 del artículo 147.
- 2. ° Con la pena de prisión de uno a tres años, si se tratare de las lesiones del artículo 149.
- 3. ° Con la pena de prisión de seis meses a dos años, si se tratare de las lesiones del artículo 150.

Artículo 152 bis

- En los casos previstos en el número 1 del artículo anterior, el Juez o Tribunal podrá imponer motivadamente la pena superior en un grado, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad, **en atención a la singular entidad y relevancia del riesgo creado y del deber normativo de cuidado infringido**, y hubiere provocado lesiones constitutivas de delito del artículo 152.1.2.º o 3.º a una pluralidad de personas, y en dos grados si el número de lesionados fuere muy elevado.

Artículo 379

1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

2. Con las mismas penas será castigado el que condujere un **vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas**. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

Artículo 22 Tratamientos con fines de videovigilancia

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.

2. Solo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada en el apartado anterior.

No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras vinculadas al transporte, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio privado.

3. **Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación.**

No se aplicará a estos tratamientos la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.